



*Asunto:* Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA  
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico PME108396.14 de fecha 31 de julio de 2014 de la que se desprende la clasificación de información CONFIDENCIAL, y la declaratoria de parte de la información como **INEXISTENTE**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500088114:**

"Quisiera saber el número de mexicanos a los que la cancillería ha brindado atención por haber sido acusados de narcotráfico, narcomenudeo y en general delitos contra la salud relacionados con drogas en el extranjero, de 2004 a la fecha de esta petición. Quisiera la información desglosada por nombre, sexo, edad, fecha en la que fue capturado y crimen por el que fue acusado por las autoridades del extranjero, estatus legal y país donde fue acusado y/o detenido."

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:** La **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico PME108396.14 de fecha 31 de julio de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, agradeceré transmitir al solicitante el cuadro **anexo (I)** elaborado por esta Dirección General para atender en lo posible su consulta. La información incluye el número de personas de nacionalidad mexicana de las que el Gobierno de México tiene conocimiento que se encuentran actualmente detenidas o presas en el extranjero, con excepción de Estados Unidos por delitos contra la salud. Esta información es sistematizada de manera separada por las representaciones de México en el exterior.

Por lo que respecta a personas detenidas en Estados Unidos, con base en el artículo 46 del mismo ordenamiento, se informa a esa Unidad de Enlace que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, no fue posible localizar la información en el modo requerido por el solicitante para casos de nacionales mexicanos detenidos o presos por delito contra la salud.

Como dato relacionado, sin embargo, se destaca que el Buró Federal de Prisiones (BOP) de Estados Unidos tiene información relativa a presos mexicanos en cárceles federales, actualizada al 28 de junio de 2014, en su página de internet [http://www.bop.gov/about/statistics/statistics\\_inmate\\_age.jsp](http://www.bop.gov/about/statistics/statistics_inmate_age.jsp). La cifra de presos del BOP no se desglosa por el estado de origen del preso mexicano. Los sistemas carcelarios estatales, condado y locales en ese país carecen de un mecanismo similar de registro. Éstos privilegian el conteo estadístico del tipo de delito sobre la nacionalidad (o estado de origen) del perpetrado existiendo casos en que no se recaba información correcta sobre la nacionalidad del detenido, y sea por omisión de la autoridad o debido a que el interesado decide no declararla.

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-514

Folio 0000500088114

*Asunto:* Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA  
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

Se subraya que la protección consular es a petición de parte. En particular, las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior tienen conocimiento de la existencia de connacionales detenidos en el exterior cuando, 1) de conformidad con el Artículo 36, numeral inciso B, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la autoridad informacional detenida sobre su derecho a notificar al consulado respectivo lo concerniente a su detención y a solicitar asistencia, y éste ejerce ese derecho, y 2) cuando la red diplomática consular de México en el exterior realiza visitas a cárceles y los connacionales solicitan dicha asistencia consular. Sin embargo, por múltiples razones, muchos mexicanos que son arrestados en el extranjero deciden no ejercer su derecho a recibir asistencia.

Asimismo, se declara la confidencialidad de la información relativa al nombre de los connacionales, de conformidad con el artículo 18, fracción II, de la LFTAIPG, ello en relación con la solicitud de nombres por parte del peticionario.

Por último, la legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar de manera automática información de los ciudadanos extranjeros reclusos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. Por ello, y dado que algunos nacionales mexicanos deciden no ejercer su derecho a comunicarse con su consulado, incluso habiendo sido notificados de esta posibilidad por las autoridades extranjeras, no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de mexicanos detenidos en el extranjero.

No obstante, a fin de privilegiar el acceso a la información, se apreciará transmitir al particular el cuadro **anexo (II)** que incluye información sobre los casos de asistencia y protección consular a mexicanos en el exterior registrados en el ámbito penal, rubro delitos contra la salud, del Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) de esta Dirección General del 1º de enero de 2004 al 3 de junio de 2014.

..."

*Información declarada como INEXISTENTE:* la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referida por el solicitante en el modo requerido para casos de nacionales mexicanos detenidos o presos por delitos contra la salud en Estados Unidos.

*Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:* Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

*Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:* La información correspondiente a casos de nacionales mexicanos detenidos o presos por delitos contra la salud en Estados Unidos, en el modo requerido por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

*Clasificación de la información solicitada:* CONFIDENCIAL, la contenida en los documentos que se encuentran en los archivos de la unidad administrativa consultada y que se refiere a los nombres de los connacionales que requiere el solicitante.

9  
2

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-514

Folio 0000500088114

*Asunto:* Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA  
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

*Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:* Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

*Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:* La documentación contiene *DATOS PERSONALES* que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Fundamentación jurídica de la resolución:* Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

#### RESUELVE

*PRIMERO.* Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*SEGUNDO.* Se confirma la clasificación como *CONFIDENCIAL* de la información relacionada con los nombres de los connacionales que requiere el solicitante, emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR*, mediante correo electrónico PME108396.14 de fecha 31 de julio de 2014 y la declaratoria de *INEXISTENCIA* relativa a la información en el modo requerido por el solicitante para casos de nacionales mexicanos

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-514

Folio 0000500088114

*Asunto:* Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA  
y la clasificación de información CONFIDENCIAL.

detenidos o presos por delitos contra la salud en Estados Unidos, contenido en la solicitud identificada con el número de folio 0000500088114, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

*TERCERO.* Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

*CUARTO.* Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL